



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500310381



20175500310381

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES
CALLE 49 No 34 - 18
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8258** de **31/03/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8258 DE 31 MAR 2017

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801401E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, y

CONSIDERANDO

En el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), entre otras, la función de cumplir con la inspección, vigilancia y control en cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, aplicando las sanciones correspondientes. Y en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad, se señala en su parágrafo que sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio de Transporte y las demás entidades del sector.

Que el parágrafo 3, del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, señala que "las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como, "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

De otro lado, el artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, estableció las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito, y la posibilidad de ordenar la suspensión como medida preventiva, así:

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801401E, contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS.** - NIT. 900090844 - 9.

“Artículo 19. Causales de Suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la suspensión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario, la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el registro único Nacional de Tránsito RUNT, para cada sede en que se haya cometido la falta.

(...)”

ANTECEDENTES

1. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, donde le fue imputado un cargo al investigado correspondientes a la presunta violación del literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 y se ordenó la suspensión preventiva de la habilitación.
2. El acto administrativo de apertura se notificó *por aviso web* publicado el día 27 de junio de 2016 y se entendió notificado el 04 de julio de 2016, dando cumplimiento al artículo 69 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Mediante el mismo acto administrativo de apertura se le informó al **Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS.** - NIT. 900090844 - 9, que contaba con (15) días hábiles a partir del recibido de dicho oficio para presentar escrito de descargos.
4. Que aun garantizándosele su derecho de defensa y contradicción la sociedad investigada NO presentó escrito de descargos.
5. Que mediante Resolución No. 2640 del 23/06/2016 el Ministerio de Transporte ordenó la suspensión preventiva de la habilitación de acuerdo a lo ordenado por esta Superintendencia de Puertos y Transporte, y lo transcrito en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 1479 del 2014.
6. Por medio de la Resolución No. 78587 del 30 de diciembre de 2016 se ordenó la prórroga de la medida preventiva al proceso administrativo iniciado mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016.
7. Mediante Auto No. 4301 del 23 de febrero de 2017 se decretó la prueba de oficio al RUNT, que se comunicó mediante oficio de salida No. 20178300138571 del 21 de febrero de 2017 para que certificara con los documentos soporte si el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. 42897402

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801401E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.

propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9, cargó o no información a la plataforma HQ- RUNT entre los días 16 de octubre de 2015 al 21 de febrero de 2017.

8. A través de radicado No. 20175600228752 del 15 de marzo de 2017 el RUNT dió respuesta a lo solicitado.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Oficio DT-15-3858-2015-10-16 del 16 de Octubre del 2015 por medio del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia comunicó al Ministerio de Transporte el retiro de la acreditación otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 —9.
2. Resolución de la habilitación No. 3909 del 20 de septiembre de 2007 adicionada por la Resolución No. 1041 del 24 de marzo de 2009, otorgadas por el Ministerio de Transporte.
3. Oficio de salida No. 20178300138571 del 21 de febrero de 2017.
4. Radicado No. 20175600228752 del 15 de marzo de 2017 mediante el cual el RUNT dió respuesta al decreto de pruebas.
5. Todos los documentos que llegaron a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Del Principio del Debido Proceso

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801401E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO. AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.

En cuanto a la definición del principio Constitucional al **Debido Proceso**, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al **Debido Proceso**, en los siguientes términos¹:

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al **Debido Proceso** debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al **Debido Proceso** en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "*configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material*"², criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora"

Entre los elementos que componen esta noción de **Debido Proceso** como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales, y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador debe prestar una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos"

De conformidad con la Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016 el Centro de Diagnostico Automotor investigado, presuntamente incumplió sus obligaciones legales y reglamentarias al habersele retirado la acreditación código 09-OIN-110 otorgada por la ONAC, la cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el literal f) artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013 del Ministerio de Transporte: "por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

¹ Cabe mencionar que el texto del artículo 29 tiene su fundamento en otras disposiciones constitucionales, tales como los artículos 2 y 5 y se complementa con los artículos 31, 33 y 228 entre otros, que se refieren a los fines del Estado, a la garantía de los derechos de los individuos y al debido proceso.

² C-383 de 2000 MP. Álvaro Tafur.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801401E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.

Lo anterior se determinó el 16 de octubre de 2015 por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Es allí donde la Superintendencia de Puertos y Transportes halló la irregularidad dando lugar al acto administrativo de apertura de investigación, y al no ser desvirtuado a un presunto fallo sancionatorio.

Sin embargo, una vez analizado el material probatorio que reposa en el expediente y en específico la respuesta al decreto de pruebas por parte del RUNT, se encontró que en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2015 al 21 de febrero de 2017, el CDA no cargó información a esa plataforma, con lo cual se puede deducir que no ha existido desde esa fecha prestación de servicio como Organismo de Apoyo habilitado mediante Resolución No.3909 del 2007, modificada por la Resolución No. 2092 del 18 de julio de 2014, adicionada por la Resolución No. 1041 del 24 de marzo de 2009, adicionada por la Resolución No. 6803 del 12 de julio de 2012, adicionada por la Resolución No. 2302 del 18 de junio de 2013 .

Dicha situación denota una carencia actual de objeto, ya que la presente actuación administrativa busca suspender o cancelar la habilitación a aquellos Organismos de Apoyo que pongan en inminente riesgo la prestación del servicio, con el fin último de garantizar que las empresas que han sido habilitadas den un cumplimiento real a sus obligaciones y no incurran en actividades que puedan resultar contrarias al objeto de su habilitación o aprovechen la facultad otorgada por el Estado respecto al servicio público que deben ofertar como una herramienta para omitir o burlar las obligaciones de control, inspección y vigilancia de esta Superintendencia. Finalmente se busca cancelar de aquellas empresas que no garantizan un cumplimiento efectivo de sus obligaciones.

Al haberse constatado que desde el año 2015 la empresa no se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la expedición de Certificados de Revisión Técnico mecánica y de Emisiones Contaminantes, resulta inocuo para esta Delegada continuar con la medida preventiva ordenada y más aún sancionar a una empresa que no está poniendo en riesgo la correcta prestación del servicio, en el entendido en que el presente proceso administrativo sancionatorio en primera medida no estaría cumpliendo los contenidos legales y constitucionales en los que se funda, pues no se está generando daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados de los usuarios a quienes se les presta el servicio.

Por lo tanto, se considera que dicha situación permite concluir la cesación de la prestación del servicio por parte del Centro de Diagnóstico Automotor Buenos Aires.

Finalmente, este Despacho comunicará el presente caso al Mintransporte, para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo una Resolución de Habilitación en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación actualmente no corresponden a la realidad, considerando que el establecimiento de comercio no se encuentra desarrollando las actividades para las cuales se le otorgó la habilitación.

EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA

Así mismo, este despacho exhorta el cumplimiento de las obligaciones tanto técnicas como jurídicas que tiene a cargo el investigado, se recuerda que las normas que regulan su funcionamiento son de obligatorio cumplimiento, y su omisión acarrea la imposición de sanciones que pueden llegar a ser gravosas, en tanto que si bajo cualquier

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2015, expediente No. 2016830348801401E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.

circunstancia llega a obtener nuevamente acreditación de calidad por parte de la ONAC, no se vuelva a encontrar la misma falencia en inspecciones futuras, esto quiere decir que no pierda alguno de los requisitos que dieron origen a su habilitación por parte del Ministerio de Transporte.

Al imponerse esta obligación no dineraria y de forzoso cumplimiento, este despacho determina que de haber renuencia por parte del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL, con Matrícula Mercantil No. 253840, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S - NIT 900.670.581-6**, en la obligación impuesta en el presente acto administrativo (cumplimiento del literal f) del Artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013 y numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013), este despacho se remitirá a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad"*

Lo anterior se debe a que la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte es velar por el cumplimiento de las normas que rigen a estos organismos de apoyo al tránsito lo cual de una forma u otra no se estaba efectuando para el momento de los hechos objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9**, en la dirección: **CALLE 49 34 18**, en la ciudad de **MEDELLIN-ANTIOQUIA**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, expediente No. 2016830348801401E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.

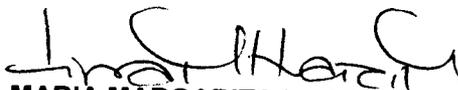
subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme comuníquese el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones, a la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo la Resolución de Habilitación No. 3909 del 2007, No. 1041 del 2009, No. 6803 del 2012, No. 2302 del 2013, No. 2092 del 2014 en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación, actualmente no corresponden a la realidad, considerando que el establecimiento de comercio no se encuentra desarrollando las actividades para las cuales se le otorgó dicha habilitación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

8 2 5 8 3 1 MAR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor.

Proyecto: Laura Barriga
Revisó: Liliana Riaño y Valentina Rubiano Rodríguez, Grupo de Investigaciones y Control
Adjunto: Un (1) folio Radicado por el RUNT con No. 20175600228752 del 15 de marzo de 2017

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2017

CSR.1869.2017/R201702443

Señora

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Calle 63 N° 9A-45
Bogotá, Cundinamarca



No 2017-560-022875-2
Asunto SOLICITUD DE INFORMACION
Fecha Radicado 15/03/2017 15:52:20 Usuario Radicador NUBIAREJASU
Usuario SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TPA - Remitente CIU RUNTRU
nuestra Página - www.supdelegadetransito.gov.co
63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526760

REFERENCIA:	- R201702443 - No. Registro 201783000138571
TEMA:	Solicitud de información

Respetada Superintendente.

En atención a su comunicación radicada en la Concesión RUNT S.A. en la cual solicita "(...) certifique con los documentos y soportes si el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con matrícula mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844-9 Cargo o no información a la plataforma HQ - RUNT entre los días 16 de octubre de 2015 al 21 de febrero de 2017 (...)", damos respuesta, de la siguiente manera:

Al consultar la base de datos no se encontró información registrada por parte del centro de diagnóstico automotor NIT 900090844 en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2015 al 21 de febrero de 2017.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud.

Cordial saludo,

JOSE YASIS BECERRA FINO
Jefe de Seguridad y Continuidad

Elaborado por: Yesid Rojas
Vo. Bno. Jurídica: Dra. Patricia Troncoso

MINTRANSPORTE



Concesión RUNT S.A.
Avenida Calle 26 No.59-41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
PBX: 587 0400 - Centro de Contacto: 01 8000 93006C
contactenos@runt.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

www.runt.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S.
SIGLA: C.D.A. BUENOS AIRES S.A.S.
MATRICULA: 21-364666-12
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT 900090844-9

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2016
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 49 34 18 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 1983, Otorgada en la notaria 26 de Medellin, en junio 09 de 2006 Registrada en esta Entidad en junio 16 de 2006, en el libro 9, bajo el número 6182, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.2717, del 1 de agosto de 2006, de la Notaria 26a. de Medellin, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2007 en el libro 9o., bajo el No.6300, mediante la cual se cambió la sigla de la sociedad, en consecuencia seguirá utilizando la sigla de C.D.A. BUENOS AIRES S.A.

Escritura No.1.604 del 31 de mayo de 2007, de la Notaria 26a. de Medellin.

Acta No. 01 de diciembre 9 de 2011 de la Asamblea Extraordinaria de



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara el 14 de diciembre de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 22210, por medio de la cual se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S.
con sigla C.D.A. BUENOS AIRES S.A.S.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2050.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad desarrollará como objeto social las siguientes actividades:

- 1) La revisión y diagnóstico técnico- mecánico y de gases móvil de toda clase de vehículos automotores que transiten por el territorio nacional y la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales:
- 2) Ser un organismo de inspección y broke de seguros.
- 3) La producción distribución, explotación, comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinaria, herramientas y demás fines para la explotación de su objeto social.
- 4) La administración y gestión de sociedades de igual o semejante naturaleza.
- 5) La representación de marcas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social de la sociedad.
- 6) La realización de todos los trámites necesarios para la obtención de licencias de funcionamiento, registros de marcas para la comercialización de sus productos y afines.
- 7) Formar parte o constituir otras sociedades con igual o similar objeto social al de esta. Comprar y vender cuotas sociales y/o acciones de otras sociedades.
- 8) La compra y venta de bienes raíces.
- 9) Desarrollar proyectos de investigación que tiendan a obtener una mejor calidad en la producción de los productos mencionados.
- 10) La financiación a terceros para que desarrollen dichos proyectos de investigación.

Para el desarrollo de este objeto principal la sociedad podrá:

- A) Adquirir o tomar en arrendamiento, comodato o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

B) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades ya existentes con o sin carácter de filiales, o vincularse empresas o sociedades ya existentes. mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ella siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se directamente con sus servicios, bienes o actividades.

También podrá abrir y poner en actividades. También podrá abrir y poner en funcionamiento las oficinas, agendas o sucursales que estime convenientes.

C) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

D) Adquirir, usar y explotar nombrar comerciales, logotipos, marcas, modelos industriales y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por La sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro.

E) Participar en licitaciones públicas y privadas.

F) Celebrar todo tipo de contratos en especial de seguro, transporte cuentas en participación. contrato con entidades bancarias y/o financieras.

G) En general, celebrar toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

H) Representar firmas nacionales o extranjeras y agencias cualquier producto y/o servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cabal cumplimiento de la actividad propuesta, podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase de actos o contratos bancarios, tales como la apertura de cuentas corrientes o de ahorro, apertura de créditos simples o rotatorios y tomar cartas de crédito, contratos de depósito regular, arrendamientos de cajillas de seguridad y para otorgar en general las garantías reales y/o personales requeridas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas; crear, circular y/o descargar títulos de valores de contenido crediticio: invertir sus recursos o fondos en papeles negociables, sean de renta fija o variable, con el fin de asegurar a través de las precepción de créditos una mayor protección de su patrimonio, sin que ello sea óbice para que la sociedad grave, pignore o enajene aquellos papeles y en una palabra, ejecutar todos aquellos actos o celebrar los contratos que estén directamente relacionados con el objeto principal de la sociedad, en relación de medio a fin y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá la compañía vincularse con el carácter de socio colectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el cabal cumplimiento del objeto social, podrá además ejercer actividades de las señaladas en el párrafo primero:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Licitación y presentar propuestas, contratar con entidades de derecho público y privado, también podrá ser mandataria para desarrollar por sí o por abogado titulado, las acciones y procesos judiciales que demande el ejercicio de su objeto social.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	100.000	\$1.000,00
PAGADO	100.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL:

GERENTE: La representación legal de la compañía está a cargo de su gerente, quien lo es en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. La sociedad tendrá un gerente que podrá actuar dentro de las limitaciones que le impone la ley y los estatutos.

La sociedad tendrá un (1) suplente del gerente que reemplazarán al principal con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental de los principales y para los casos en que aquéllos estén impedidos.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HECTOR DARIO BUILES TOBON DESIGNACION	70.116.557

Por escritura pública número 1983 del 9 de junio de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín, registrado en esta Cámara el 16 de junio de 2006, en el libro 9, bajo el número 6182

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BERNARDO DE JESÚS VILLEGAS GÓMEZ DESIGNACION	4.558.175
---------------------------------	--	-----------

Por Acta número 11 del 6 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de febrero de 2015, en el libro 9, bajo el número 2138

CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de la razón social.

2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos. dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogados. según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
7. Mantener informada a la Asamblea del curso de los negocios de la sociedad.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.
11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de La sociedad.
12. El Gerente de la sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada, sin previo concepto escrito favorable de la Asamblea General de Accionistas.
13. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.
14. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

empresa. especialmente su contabilidad y documentos.

15. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

16. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimientos para provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiseat métodos y; oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y. en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos. plazos. descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

17. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

18. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos. y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Prohibase a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán elecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

2 La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía;

3. Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

4. Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

5. Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas están las de:

Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.

Aprobar planes de inversión.

Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1981 FECHA: 2016/08/10

RADICADO: 05001-31-03-001-2016-00583

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR BUENOS AIRES

MATRÍCULA: 21-428974-02

DIRECCIÓN: CALLE 49 34 18 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2016/08/26 LIBRO: 8 NRO.: 2104

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 49 34 18 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

cdabuenosaires@uns.net.co

taty.urrego@gmail.com

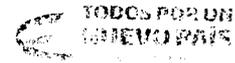
CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500255481



Bogotá, 03/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES
CALLE 49 No 34 - 18
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8258 de 31/03/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana Carolina Merchan Baquero

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL\31-03-2017\CONTROL_2\CITAT 8241.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES
CALLE 49 No 34 - 18
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472
Servicios Postales
Medellin S.A.
NIT 900 083917-6
PO 25 95 A 95
Linas Mail 01 8000
210

REMITENTE
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Calle 37 No. 28B-2
Ciudad

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321
Envío: RN744316855C
DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR BUENOS AIRES
Dirección: CALLE 49 No 34 -
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2017 15:12:53
En Transite de carga